



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Se establece la creación de Espacios Amigables para la Lactancia en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, cualquiera sea su dependencia jerárquica, con el fin de posibilitar a las personas trabajadoras la extracción de la leche humana y conservarla durante su horario laboral o utilizar el espacio para amamantar/alimentar a su hija/o lactante durante el horario de trabajo mientras dure el período recomendado para la lactancia (2 años), sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones. Estos espacios podrán ser utilizados también por toda persona que se encuentre en la institución u organismo de forma eventual o de tránsito por cualquier motivo y desee alimentar a su hija/o con leche humana.-

Artículo 2º: Se considera Espacios Amigables para Lactancia el ambiente de uso exclusivo destinado para que las personas descriptas en el artículo anterior y que les permita extraer leche humana o amamantar/alimentar a su hija/o lactante, y también almacenarla correctamente refrigerada, si así lo decidieran.-

Artículo 3º: Las dependencias descriptas en el artículo 1º deben poseer un ambiente exclusivo acondicionado y digno para los Espacios Amigables para la Lactancia, siendo obligatoria las siguientes características:

- espacio físico privado que brinde comodidad a las personas para extraer su leche de manera cómoda, sentadas y/o amamantar/alimentar a sus hijos.
- debe poseer como mínimo: una mesa, un sillón y una heladera para alimentar y/o extraer su leche y almacenarla refrigerada durante la jornada laboral.
- especial consideración al equipamiento del lavabo para facilitar la higiene previa y posterior.
- facilitar en todas las dependencias y en el espacio amigable cartelería y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche humana y beneficios a corto y largo plazo de alimentar/amamantar con leche humana.

Artículo 4º: La implementación de la presente Ley deberá concretarse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud, que a su vez está responsabilizado de las campañas de difusión acerca de los beneficios de contar con Espacios Amigables para la Lactancia en todas las dependencias ya referenciadas.

Artículo 6º: Se invita a los Municipios y Comunas y al sector privado a adherir a la presente Ley, a efectos de su aplicación e instrumentación en el ámbito laboral público y privado, de su competencia.

Artículo 7º: Comuníquese.



FUNDAMENTACIÓN

El 5 de agosto del año 2013, se promulgó la ley 26.873 que tuvo por objeto extender y ampliar la promoción y la concientización pública sobre la importancia de la lactancia y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños/as. La misma preveía tal promoción hasta que los infantes alcancen los dos (2) años de edad. Entre los objetivos de la mencionada ley se destacan: "promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia" y "promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo". Cuando fue reglamentada la ley a través del Decreto 22/2015 se definió al Lactario como "un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las personas en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral". A la fundamentación y respaldo que permite la ley 26.873, le incorporamos perspectiva de género a fin de generar espacios que contemplen a las personas con hijas e hijos en periodo de lactancia.

El estado nacional está obligado a esta promoción. La "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" destaca la importancia social de la maternidad y, en lo pertinente, establece que los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo y la lactancia (art. 12°) La "Convención de los Derechos del Niño" protege también el derecho a la lactancia al disponer que los Estados Partes deberán asegurar la plena aplicación del derecho del niño/a al disfrute del más alto nivel posible de salud y adoptar las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y para proteger a las madres en el período prenatal y posnatal, entre otros aspectos allí detallados (art. 24°) Asimismo, establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular las madres y padres y los niños/as, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños/as y las ventajas de la lactancia (art. 24°) Por su parte, la Declaración Universal de Derechos -J C Humanos reconoce y afirma que la maternidad y la infancia u tienen derecho a cuidados y asistencia especiales (art. 25°).

En el mismo sentido, el Convenio sobre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares (OIT, 1981, núm. 156) dispone que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles para que sean tenidas en cuenta las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares en lo que concierne a las condiciones de empleo. La Declaración de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo

sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, señala que la maternidad es una función social, y garantiza a todas las trabajadoras el derecho a una protección completa en caso de maternidad, de conformidad con las normas mínimas prescritas en el Convenio sobre la protección de la maternidad y en la Recomendación sobre la protección de la maternidad (art. 8°), garantizando la igualdad de oportunidades y de trato a trabajadores y trabajadoras. Al respecto, la Recomendación 191 sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo.

Entre Ríos a través de la Ley 10.423 de 2016 adhiere a la Ley Nacional 26.873 en el año 2016, profundizando el deseo manifiesto por la pronta implementación de un sistema provincial que asegure, resguarde y promueva la lactancia exclusiva.

Además, a través de este proyecto se pretende visualizar no sólo persona trabajadora con hijas/o lactantes, sino también a cualquier persona que se encuentre en la institución u organismo, de tránsito por cualquier motivo, y que desee amamantar/alimentar con leche humana de manera privada a su hija/o.-

Es deber del Estado argentino garantizar la alimentación de niñas y niños, la asistencia y protección integral a la maternidad en general durante el embarazo, el parto y el puerperio, tomando todas las medidas preventivas, curativas, rehabilitadoras, educativas y protectoras que tiendan a promover y contribuir a la disminución de la mortalidad infantil. La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a la lactancia como la intervención preventiva más efectiva para evitar muertes de menores de 5 años. Es por ello que la OMS y el Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) recomiendan la lactancia exclusiva durante los 6 (seis) primeros meses de vida del lactante y hasta los 2 (dos) años complementada con alimentos.

En Argentina solo el 36% se alimenta exclusivamente de leche humana hasta los seis meses, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación. El principal motivo que impulsa a suspender la lactancia está vinculado con el regreso al trabajo.

En razón a lo expresado, resulta necesario garantizar la creación de centros de lactancia –tal como lo norma la ley 26.873- que permitan favorecer la extracción exitosa de leche humana y su conservación segura, así como brindar la protección necesaria para que puedan hacer efectivo los recursos idóneos para la adecuada nutrición de los niños y niñas lactantes. Esa concreción requiere la implementación de centros de lactancia en los lugares de trabajo.

En vista a ello, la necesidad que lo exige, y la obligación por parte de todos los poderes del estado en el cumplimiento del proyecto constitucional y social, es que se presenta esta iniciativa; que por las razones expuestas, solicito al resto de los legisladores acompañen al mismo.-

AUTORA: Prof.Silvia Moreno del Carmen.-

CO AUTORA: Lic.Paola Rubattino.-

CO AUTOR:Dr. Jorge Reynaldo Caceres.-